

EXPEDIENTE: 00045/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

oluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al tres de marzo de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **00045/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El diecisiete de noviembre de dos mil diez **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00244/TEZOYUCA/IP/A/2010, en la que solicitó:

“SOLICITO LAS actas de entrega recepción DE ESTA ADMINISTRACION DE TEZOYUCA 2009-2012, acuerdos de cabildo y convenios en versión pública, TODA VEZ QUE SU PAGINA NO EXISTEN NADA DE LA INFORMACION LA CUAL ES PUBLICA Y TODOS LOS CIUDADANOS DE TEZOYUCA TENEMOS QUE CONOCERLA”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. En fecha ocho de diciembre de dos mil diez se solicitó y autorizó prórroga al **SUJETO OBLIGADO** para el efecto de que entregue la información solicitada.

3. En fecha diecisiete de enero de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por vía electrónica, en el siguiente sentido:

“...LA INFORMACION EN RELACION A LA ENTREGA RECEPCION ESTA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, EN CUANTO A LOS ACUERDOS DE CABILDO LE SOLICITO DIRIGIRSE A LA PAGINA DE INTERNET DEL H. AYUNTAMIENTO Y CONSULTAR EL PORTAL DE TRANSPARENCIA EN DONDE ENCONTRARA LA INFORMACION SOLICITADA.”

4. El diecinueve de enero de dos mil once, inconforme con la citada respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **00045/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
la negativa a dar la información solicitada”*

5. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

EXPEDIENTE:	00045/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

6. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por el hoy **RECURRENTE** y la respuesta rendida por **EL SUJETO OBLIGADO**, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar si la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00244/TEZOYUCA/IP/A/2011**.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustenten el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE** y que son los siguientes:

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD la negativa a dar la información solicitada"

A juicio de este órgano el motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta parcialmente **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el "Diario Oficial de la Federación" de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

EXPEDIENTE:	00045/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;

EXPEDIENTE:	00045/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente 00244/TEZOYUCA/IP/A/2010, así como la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcione; esta ponencia adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que aun cuando el hoy **RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** *“SOLICITO las actas de entrega recepción DE ESTA ADMINISTRACIÓN DE TEZOYUCA 2009-2012, acuerdos de cabildo y convenios en versión pública, ...”*, y en la respuesta que se analiza se señaló que por lo que se refería a la información solicitada el servidor público habilitado informó que en relación a las actas de entrega recepción está clasificada como confidencial, y en cuanto a los acuerdos de cabildo solicitó al hoy **RECURRENTE** dirigirse a la página de internet del Ayuntamiento de Tezoyuca y consultar el portal de transparencia en donde encontraría la información solicitada, siendo omiso en pronunciarse respecto a la información consistente en los convenios celebrados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

En atención a los temas contenidos en la solicitud que da origen al presente recurso de revisión, es necesario dividir su estudio, por lo que iniciaremos con el siguiente rubro:

a) ACTA DE ENTREGA RECEPCION

Por lo que se refiere a la solicitud de origen consistente en que se proporcione al **RECURRENTE** las actas de entrega recepción de la actual administración del Ayuntamiento de Tezoyuca 2009-2012, y respecto de la cual **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta se limitó en señalar que dicha información está clasificada como confidencial, sin que haya fundado y motivado la supuesta clasificación, es decir, en la respuesta se negó la información solicitada.

Esta ponencia estima procedente determinar si la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y si como consecuencia de ello se encuentra obligado a proporcionarla, tal y como lo dispone el numeral 41 de la citada ley.

Para llegar a esa conclusión, es necesario considerar el siguiente marco jurídico:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: 00045/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

“Artículo 16.- Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por...

...

Artículo 18.- El día 17 de agosto del último año de la gestión del ayuntamiento, en sesión solemne de cabildo deberán comparecer los ciudadanos que, en términos de ley, resultaron electos para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores.

La sesión tendrá por objeto:

Que los miembros del Ayuntamiento entrante, rindan la protesta en términos de lo dispuesto por el Artículo 144 de la Constitución Política local. El presidente municipal electo para el período siguiente lo hará ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado y a su vez, hará de inmediato lo propio con los demás miembros del Ayuntamiento electo;

...

Artículo 19.- A las nueve horas del día 18 de agosto del año en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: “Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de..., que deberá funcionar durante los años de...”.

A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes.

La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de cabildo por los integrantes del ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma.

El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal. El ayuntamiento saliente realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la presente Ley.”

Así mismo, la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** dispone:

EXPEDIENTE: 00045/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

“Artículo 7.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará en forma supletoria, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los Principios Generales de Derecho.

Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

...XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarias para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

XIX. Requerir a las entidades fiscalizables la información, documentación o apoyo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXXIII. Ejercer las demás que expresamente señale la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Auditor Superior, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, tendrá las facultades siguientes:

VIII. Asesorar a las entidades fiscalizables en la entrega recepción de las administraciones y vigilar el debido cumplimiento de las mismas;

X. Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento y las disposiciones legales y administrativas aplicables.”

Por su parte en los Lineamientos para la Entrega – Recepción de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas y Organismos Descentralizados Municipales, se establecen los **Criterios Normativos para la Entrega Recepción** que disponen:

“El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México es el ente al que por mandato de Ley se le atribuye la facultad de emitir los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación relativa y necesaria para regular el Proceso de Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas Municipales.

En el desempeño de esas atribuciones y con el carácter de autoridad administrativa, en sus funciones de fiscalización, control y evaluación, formula los siguientes Criterios Normativos, con la finalidad de regular la organización y realización de los actos de entrega-recepción.

- 1) La normatividad contenida en los presentes lineamientos, es de observancia general y obligatoria para los procesos de **entrega-recepción de los servidores públicos de las unidades administrativas** que conforman las dependencias municipales y/u organismos descentralizados de carácter municipal.

...

EXPEDIENTE: 00045/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

3) *Independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá la obligación de cumplir con la entrega del despacho a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen.*

4) **La entrega-recepción es el acto formal mediante el cual el servidor público que se separe de su cargo (saliente), entrega al servidor público que la recibe (entrante) una oficina con todos los recursos y demás elementos que tenga asignados, entendiéndose por oficinas a las unidades administrativas que se ubiquen dentro de los niveles jerárquicos comprendidos en las estructuras de organización autorizadas.**

5) **La entrega-recepción de una oficina se documentará por escrito mediante el acta administrativa correspondiente, la cual contendrá aspectos y elementos relativos a los recursos financieros, programáticos, humanos, materiales, documentales, legales, laborales, sistemas de información, organización y métodos, etc.**

6) **El acto de entrega-recepción de la titularidad de una oficina habrá de efectuarse en atención al momento en que se celebre y puede ser:**

a) **Intermedio:** *El que se realiza antes de la conclusión ordinaria de un período de gestión constitucional, por ejemplo: renuncia, destitución, licencia, incapacidad, jubilación, fallecimiento del servidor público, etc. También se encuentran en este supuesto: la creación o extinción de municipios u organismos descentralizados, así como la creación, fusión, escisión o supresión de las unidades administrativas o áreas municipales.*

b) **Final:** *El que se realiza con motivo de la conclusión ordinaria de un período de gestión*

...
17) El Órgano Superior de Fiscalización participará invariablemente en los actos de entrega-recepción de los miembros del primer nivel administrativo de las entidades municipales:

- En los Ayuntamientos:

Presidencia Municipal,
Sindicatura (as),
Secretaría del Ayuntamiento,
Tesorería Municipal,
Dirección de Administración (o su equivalente)
Dirección de Obras Públicas y
Contraloría Interna.

- En los Organismos Descentralizados Municipales Operadores de Agua:

Dirección General,
Dirección de Finanzas o Tesorería,

EXPEDIENTE: 00045/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

- Contraloría Interna.*
- *En los Sistemas Municipales DIF:*
Presidencia del Sistema,
Dirección General,
Tesorería y, Contraloría Interna
 - *Otros Organismos Descentralizados Municipales:*
Dirección General,
Dirección de Finanzas o Tesorería,
Contraloría Interna.

18) *En todos los casos anteriores, la entrega-recepción deberá efectuarse de manera coordinada con la intervención del Órgano Técnico de la Legislatura del Estado y a través de los Órganos de Control Interno de las Entidades Municipales.*

...

24) *Al conjunto de documentos e información que integran la entrega-recepción se le denomina ANEXOS, estos se elaborarán requisitando los formatos correspondientes ordenados progresivamente de acuerdo al acta, elaborando un ejemplar en original con firmas autógrafas en tinta azul y los sellos que correspondan, para posteriormente reproducir tres copias y conformar un total de cuatro tantos, que se distribuirán de la siguiente manera:*

*Original A quien recibe Primera copia A quien entrega
Segunda copia Contraloría Interna de la Entidad Municipal
Tercera copia Al Órgano Superior de Fiscalización*

25) *El formato del acta de entrega-recepción establecido en este documento es único, obligatorio e inalterable, podrá ser llenado de forma manuscrita, mecánica o electrónica, evitando los espacios blancos, cancelándolos en su caso, con guiones. No podrá presentar borrones, tachaduras, enmendaduras o cualquier otro tipo de corrección o alteración, de ser así perderá su validez.*

26) *Previo a su firma, los servidores públicos saliente y entrante deberán verificar con precisión los datos asentados en el acta de entrega-recepción (no perdiendo de vista el día, mes y año en que se asumió el cargo, así como el día, mes y año en que se separa del mismo).*

27) *Las únicas personas que intervienen en los actos y actas de entrega-recepción son: el servidor público saliente, el servidor público entrante, un testigo por cada uno de ellos, el Contralor Interno de la Entidad Municipal (o el Síndico, en su caso) y el representante del Órgano Superior de Fiscalización, quienes deberán presentar en original y fotocopia identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral y particularmente para los servidores públicos entrante y saliente que no presentasen dicha identificación, deberán acreditar su nombre completo y domicilio particular presentando un*

EXPEDIENTE:	00045/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

comprobante domiciliario que contenga como mínimo necesariamente esos datos.

28) Las actas de entrega-recepción deberán prepararse en original y tres copias, no pudiendo ser firmadas previamente a su cotejo y lectura. En los cuatro tantos deberán asentarse firmas autógrafas y su distribución será la misma que la de los anexos.”

Por lo que dentro de los lineamientos se pudo encontrar un esquema de procedimiento el cual es el siguiente:

- 1) Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos, los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación.
- 2) Que a las nueve horas del día 18 de agosto del año en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley.
- 3) Que una vez realizado lo anterior se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes.
- 4) Que la entrega-recepción es el acto formal mediante el cual el servidor público que se separe de su cargo (saliente), entrega al servidor público que la recibe (entrante) una oficina con todos los recursos y demás elementos que tenga asignados, entendiendo por oficinas a las unidades administrativas que se ubiquen dentro de los niveles jerárquicos comprendidos en las estructuras de organización autorizadas.
- 5) Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México es el ente al que por mandato de Ley se le atribuye la facultad de emitir los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación relativa y necesaria **para regular el Proceso de Entrega- Recepción de las Administraciones Públicas Municipales**. Además actúa con el carácter de autoridad administrativa, en funciones de fiscalización, control y evaluación, emite Criterios Normativos, con la finalidad de regular la organización y realización de los actos de entrega-recepción.
- 6) Que la **normatividad contenida en los lineamientos, son de observancia general y obligatoria para los procesos de entrega-recepción de los servidores públicos de las unidades administrativas que conforman las**

EXPEDIENTE:	00045/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

dependencias municipales y/u organismos descentralizados de carácter municipal.

- 7) **Que la entrega-recepción de una oficina se documentará por escrito mediante el acta administrativa correspondiente**, la cual contendrá aspectos y elementos relativos a los recursos financieros, programáticos, humanos, materiales, documentales, legales, laborales, sistemas de información, organización y métodos, etc.
- 8) Que el acto de entrega-recepción de la titularidad de una oficina habrá de efectuarse en atención al momento en que se celebre y puede ser final, que es aquella que se realiza con motivo de la conclusión ordinaria de un período de gestión.
- 9) Que el Órgano Superior de Fiscalización participará invariablemente en los actos de entrega-recepción de los miembros del primer nivel administrativo de las entidades municipales: en los Ayuntamientos: Presidencia Municipal, Sindicatura (as), Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Administración (o su equivalente) Dirección de Obras Públicas y Contraloría Interna. - En los Organismos Descentralizados Municipales Operadores de Agua: Dirección General, Dirección de Finanzas o Tesorería, Contraloría Interna. - En los Sistemas Municipales DIF: Presidencia del Sistema, Dirección General, Tesorería y, Contraloría Interna. - Otros Organismos Descentralizados Municipales: Dirección General, Dirección de Finanzas o Tesorería, Contraloría Interna.
- 10) Que en todos los casos anteriores, la entrega-recepción deberá efectuarse de manera coordinada con la intervención del Órgano Técnico de la Legislatura del Estado y a través de los Órganos de Control Interno de las Entidades Municipales.
- 11) Que al conjunto de documentos e información que integran la entrega-recepción se le denomina ANEXOS, estos se elaborarán requisitando los formatos correspondientes ordenados progresivamente de acuerdo al acta, elaborando un ejemplar en original con firmas autógrafas en tinta azul y los sellos que correspondan, para posteriormente reproducir tres copias y conformar un total de cuatro tantos, que se distribuirán de la siguiente manera: por lo que la tercera copia será enviada al Órgano Superior de Fiscalización.
- 12) Que el formato del acta de entrega-recepción establecido es único, obligatorio e inalterable, podrá ser llenado de forma manuscrita, mecánica o electrónica.
- 13) Que las únicas personas que intervienen en los actos y actas de entrega-recepción son: el servidor público saliente, el servidor público entrante, un testigo por cada uno de ellos, el Contralor Interno de la Entidad Municipal (o el Síndico, en su caso) y el representante del Órgano Superior de Fiscalización.

EXPEDIENTE:	00045/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Luego entonces de lo expresado en los ordenamientos anteriores se puede desprender que lo solicitado por el ahora **RECURRENTE** en cuanto a que se le proporcionen las actas de entrega recepción del Ayuntamiento de Tezoyuca 2009-2012, es información que **EL SUJETO OBLIGADO** sí genera en el ámbito de sus atribuciones, y específicamente en el momento en que el Ayuntamiento saliente 2006-2009, entregó la administración al Ayuntamiento vigente 2009-2012, mismo que se hizo constar en el documento denominado acta de entrega recepción, y cuyo original se encuentra en poder del Ayuntamiento entrante, es decir, el que recibió la administración del Ayuntamiento saliente.

En este contexto, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**.

Sobre las bases sentadas, esta ponencia estima procedente señalar que la entrega-recepción se puede catalogar como un procedimiento de verificación, inspección y comprobación en donde la administración saliente da posesión de las oficinas municipales a los servidores públicos de la administración entrante, el cual está regulado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, así como por los criterios Normativos para la Entrega recepción y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, constituyéndose como un procedimiento de verificación, y revisión, de ahí que resulta procedente que **EL SUJETO OBLIGADO** entregue dicha información en versión pública al hoy **RECURRENTE**.

b) ACTAS DE CABILDO

Por lo que hace a este tema se advierte que en la respuesta recaída a la solicitud de origen se hizo referencia a que por lo que se refería a los acuerdos de cabildo de la actual administración del Ayuntamiento de Tezoyuca 2009-2012, se encontraba para consulta del hoy **RECURRENTE** en la página electrónica del **SUJETO OBLIGADO**, específicamente en el portal de transparencia, de ahí que esta ponencia se dio a la tarea de verificar si en la página web de **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra la referida información pública.

De la consulta a la dirección electrónica www.tezoyuca.gob.mx, se advirtió que al dar click en el portal denominado "Transparencia", se despliega la siguiente información: "De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

EXPEDIENTE:	00045/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

México y Municipios, se publican las siguientes fracciones: Artículo 12.”, y en la Fracción VI denominada “Actas y acuerdos de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado”, al dar click en el rubro “Actas de Cabildo” aparece un recuadro con la leyenda SELECCIONE UNA, mismo que al ser desplegado muestra las actas de cabildo identificadas con los números arábigos del 1 al 82, así mismo, se verificó que el acta identificada con el número 1 corresponde a la sesión de cabildo celebrada el dieciocho de agosto de dos mil nueve, y la señalada con el número 82 a la del once de diciembre de dos mil diez.

Considerando lo anterior, se arriba a la conclusión de que por lo que se refiere a la solicitud de origen consistente en proporcionar las actas de cabildo del Ayuntamiento de Tezoyuca 2009-2012, **EL SUJETO OBLIGADO** al remitir a su página electrónica donde se encuentra dicha información de manera permanente y actualizada, al tener el carácter de “información pública de oficio”, cumplió con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) CONVENIOS

Finalmente, por lo que hace a la solicitud del hoy **RECURRENTE** consistente en que se le proporcionara el soporte documental en que obran los convenios celebrados por el Ayuntamiento de Tezoyuca 2009-2012, de la respuesta dada por el **SUJETO OBLIGADO** se advierte que fue omiso en pronunciarse al respecto, más aún que dicha información se trata de la considerada por la Ley de la materia como “información pública de oficio”, de conformidad con lo señalado en la fracción XII del numeral 12 de la mencionada ley, que establece:

*“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:
...XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado.”*

Así mismo, de la consulta a la referida página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** www.tezoyuca.gob.mx, si bien se advierte que en el portal correspondiente a “Transparencia”, en la fracción VI denominado “Convenios”, al darle click para abrir ese apartado, la ponencia advirtió que no despliega información alguna al respecto, en consecuencia por mandato legal, la misma deberá ser entregada por EL SUJETO OBLIGADO en cumplimiento a la presente resolución.

En razón de las consideraciones anteriores, esta ponencia determina que en el caso concreto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del numeral 71 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia es procedente **MODIFICAR** la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud identificada con el folio o expediente 00244/TEZOYUCA/IP/A/2010.

IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL**

EXPEDIENTE: 00045/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

SICOSIEM, en versión pública las actas de entrega recepción y los convenios celebrados por la actual administración del Ayuntamiento de Tezoyuca 2009-2012, dentro del plazo establecido en el numeral 76 del ordenamiento legal citado.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este órgano garante del derecho de acceso a la información;

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. El **SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando cuarto de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS, CON LA AUSENCIA JUSTIFICADA DE DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

AUSENCIA JUSTIFICADA

**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV**

COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ**

COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA

AUSENCIA JUSTIFICADA

EXPEDIENTE: 00045/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 00045/INFOEM/IP/RR/2011.